

# ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDOS DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C.

## DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

El Sindicato de Trabajadores Unidos del Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C., pudiendo utilizar también como denominación **El SITUCICY, es la organización de lucha de los trabajadores y trabajadoras** del Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C., coaligados unitaria y democráticamente para el estudio, preservación de sus derechos laborales, y defensa de los intereses comunes de los trabajadores y las trabajadoras que lo integran, manteniendo y procurando mejorar el nivel de vida de los mismos en lo económico, en lo social, así como en la protección y defensa de sus derechos laborales adquiridos, sin distinción del tipo de trabajo que desempeñen, ni de creencias religiosas, concepciones filosóficas o militancias políticas.

El SITUCICY es partidario, de la organización unitaria de los trabajadores y las trabajadoras, independientemente de las diferencias de su participación en el proceso del trabajo y por ello pugnará por eliminar las diferencias gremiales entre los mismos, impulsando el proceso de integración de los mismos en formas organizadas e identificadas de manera transparente y legal, siempre apegado a nuestros valores como Institución.

El SITUCICY se declara como una organización que reconoce un clima y cultura de no discriminación, transparencia, democracia, honestidad, inclusión, confiabilidad y tolerancia, por lo que se pugnará en todos los ámbitos de este Sindicato.

## TÍTULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETIVO, LEMA Y DURACIÓN DEL SINDICATO

**ARTÍCULO 1.** De conformidad con el acta de la Asamblea celebrada el 26 de octubre del año 2021, queda constituida la Organización Sindical de empresa que asocia a todos los trabajadores que deseen afiliarse del **Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C.** que se llama, **Sindicato de Trabajadores Unidos del Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C.**, cuyas siglas son: **El SITUCICY.**

**ARTÍCULO 2.** En el texto de estos Estatutos, se usan convencionalmente las siguientes denominaciones:

- a) Sindicato.- Sindicato de Trabajadores Unidos del Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C. o también El SITUCICY
- b) Comité.- Comité Directivo del Sindicato de Trabajadores Unidos del Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C.
- c) Centro.- Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C.
- d) Titular.- Director General del Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C.

## **ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDOS DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C.**

- e) Trabajador sindicalizado.- Personal Administrativo y Científico y Tecnológico del Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C., afiliado y afiliada al Sindicato.
- f) Ley.- Ley Federal de Trabajo.
- g) Autoridad Conciliadora.- El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.
- h) Estatutos.- Estatutos del Sindicato de Trabajadores Unidos del Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C.
- i) Documentos Básicos.- Estatutos, Ley y Reglamentos inherentes al ámbito sindical y laboral.
- j) Comisiones Mixtas.- Comisiones especiales de apoyo al Sindicato.
- k) Personal de confianza.- Personal que desempeña funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento.
- l) Reglamentos.- Conjunto ordenado de reglas o preceptos dictados por la autoridad competente para la ejecución de una ley, para el funcionamiento de una corporación, de un servicio o de cualquier actividad.

**ARTÍCULO 3.** El SITUCICY tiene su domicilio ubicado en Calle 43 Número 130 por 32 y 34, Colonia Chuburná de Hidalgo, C.P. 97205, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, México.

**ARTÍCULO 4.** El Sindicato tiene por objeto fomentar el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de sus afiliados y afiliadas, en especial:

1. Representar a los afiliados y afiliadas en las diversas instancias de la negociación colectiva, suscribir los instrumentos colectivos del trabajo que corresponda, velar por su cumplimiento y hacer valer los derechos que de ellos nazcan.
2. Representar a sus afiliados y afiliadas en el ejercicio de los derechos emanados de sus contratos individuales de trabajo, cuando sean requeridos por ellos. No será necesario requerimiento de los afectados y afectadas para que los representen en el ejercicio de los derechos emanados de los instrumentos colectivos de trabajo y cuando se reclame de las infracciones legales o contractuales que afecten a la generalidad de sus socios y socias.
3. Velar por el cumplimiento de las leyes del trabajo o de la seguridad social, denunciar sus infracciones ante las autoridades administrativas, órganos internos de control o judiciales, actuar como parte en los juicios o reclamaciones a que den lugar la aplicación de multas u otras sanciones.
4. Actuar como parte, en los juicios o reclamaciones, de carácter judicial o administrativo que tengan por objeto denunciar prácticas desleales o antisindicales. En general, asumir la representación del interés social comprometido por la inobservancia de las leyes de protección, establecida en favor de sus afiliados y afiliadas, conjunta o separadamente de los servicios estatales respectivos.
5. Prestar ayuda a sus asociados y asociadas, promoviendo la cooperación mutua entre los mismos, estimular su convivencia humana e integral y fomentar la sana recreación.

## ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDOS DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C.

6. Canalizar inquietudes y necesidades de integración de sus afiliados y afiliadas respecto de la entidad y de su trabajo.
7. Propender al mejoramiento de la calidad del empleo.

**ARTÍCULO 5.** El lema es: "*Equidad, Seguridad y Justicia*", y su duración es por tiempo indeterminado.

Los principios generales de "El SITUCICY" son:

- a. Autonomía, Unidad, Legalidad, Transparencia, Imparcialidad, Equidad, Certeza y Respeto a la Libertad y Democracia.
- b. La No Discriminación de sus agremiados y agremiadas por ninguna circunstancia, ya sea por condición social, raza, género, creencia religiosa, preferencia sexual, militancia política o capacidades diferentes.
- c. Defensa sobre la no intervención de las autoridades del Centro ni terceros en la planeación y desarrollo de la vida sindical.
- d. Solidaridad del Sindicato con otras organizaciones, que a juicio de "El SITUCICY" sean justas, apoyando los objetivos y defensa de intereses comunes en beneficio de sus agremiados y agremiadas.

### TÍTULO II ÓRGANOS DE GOBIERNO, INTEGRACIÓN Y ESTRUCTURA DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL

**ARTÍCULO 6.** Esta organización sindical estructura su funcionamiento en los siguientes órganos deliberativos, mismos cuya conformación y quórum son los siguientes según se detallan:

- a) **Asambleas Generales.** Las cuales constituyen el máximo órgano de gobierno, mismas que se deben integrar por la mitad más uno de los miembros de la organización, o bien, por los delegados que los representen.
- b) **Consejos Generales.** Los cuales se deben integrar por la mitad más uno de los integrantes del Comité Directivo y de los secretarios generales de los componentes referidos como Secciones, si existieren.
- c) **Plenos del Comité Directivo.** Los cuales se deben integrar por la mitad más uno de los secretarios y las secretarías del **Comité Directivo**.
- d) **Sesiones de la Comisión de Honor y Justicia,** las cuales se deben integrar por la mitad más uno de los miembros de cada una de dichas Comisiones.
- e) **Sesiones de la Comisión de Vigilancia, Hacienda y Fiscalización,** las cuales se deben integrar por la mitad más uno de los miembros de cada una de dichas Comisiones.

**ARTÍCULO 7.** La forma de convocar y época de celebración de los órganos deliberativos de esta organización sindical, son los siguientes:

## ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDOS DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C.

- a) **Asambleas Generales.** De forma Ordinaria se celebran dos veces al año, en la segunda quincena de mayo y la segunda quincena de noviembre de cada año, y de forma Extraordinaria, cuando resulte necesario, previa convocatoria del Secretario o la Secretaria General del Comité Directivo, expedida con una antelación de al menos ocho días.  
La Asamblea General Extraordinaria también podrá ser convocada cuando así lo soliciten por escrito por lo menos el 33% de los miembros del sindicato. En la convocatoria se señalará el orden del día al que estará sujeta y el motivo por el cual se solicita su celebración. Si el motivo de la solicitud es que el Comité Directivo no hubiera convocado y/o celebrado la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria previstas estatutariamente, los solicitantes podrán celebrar la Asamblea si concurren las dos terceras partes del total de los miembros en la forma y términos expuestos en estos estatutos y las resoluciones deberán adoptarse por el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros del sindicato.
- b) **Consejos Generales.** De forma Ordinaria se celebran dos veces al año, en la segunda quincena de mayo y la segunda quincena de noviembre de cada año y de forma Extraordinaria, cuando resulte necesario, previa convocatoria del Secretario o la Secretaria General del Comité Directivo, expedida con una antelación de al menos ocho días.
- c) **Plenos del Comité Directivo.** De forma Ordinaria se celebra una vez al bimestre y de forma Extraordinaria, cuando resulte necesario, previa convocatoria del Secretario o la Secretaria General del Comité Directivo, expedida con una antelación de al menos dos días.
- d) **Sesiones de la Comisión de Honor y Justicia.** De forma Ordinaria se celebra una vez al bimestre y de forma Extraordinaria, cuando resulte necesario, previa convocatoria del Secretario o la Secretaria General del Comité Directivo, o bien, del presidente de la comisión de que se trate, expedida con una antelación de al menos dos días.
- e) **Sesiones de la Comisión de Vigilancia, Hacienda y Fiscalización.** De forma Ordinaria se celebra una vez al bimestre y de forma Extraordinaria, cuando resulte necesario, previa convocatoria del Secretario o la Secretaria General del Comité Directivo, o bien, del presidente de la comisión de que se trate, expedida con una antelación de al menos dos días.

Las antelaciones para cualquier Órgano Deliberativo de la organización podrán reducirse de forma excepcional hasta en la mitad de las antelaciones antes mencionadas, en caso de que convoque a asambleas, plenos, posesiones de carácter extraordinario.

**ARTÍCULO 8.** Para la ejecución de los acuerdos de los órganos deliberativos, así como para el funcionamiento de esta organización sindical, existirán los siguientes órganos directivos:

- a) **Comité Directivo.** El cual será designado para ejercicios sociales de tres años, mediante voto secreto en **Asambleas Generales**, al término de sus ejercicios sociales o bien, en cualquier otro momento que resulte necesario.
- b) **Comisión de Honor y justicia.** Los cuáles serán designados para ejercicios sociales de tres años, mediante voto secreto en **Asambleas Generales**, al término de sus ejercicios sociales, bien, en cualquier otro momento que resulte necesario.

## **ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDOS DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C.**

- c) **Comisión de Vigilancia, Hacienda y Fiscalización.** Los cuáles serán designados para ejercicios sociales de tres años, mediante voto secreto en **Asambleas Generales**, al término de sus ejercicios sociales, bien, en cualquier otro momento que resulte necesario.

**ARTÍCULO 9.** En los centros de trabajo donde existan trabajadores y trabajadoras afiliados a la organización sindical, o bien, en las zonas geográficas que lo permitan, se podrán conformar componentes referidos como secciones o delegaciones a efecto de designar Comités Directivos seccionales, o bien comités delegacionales, según lo determine el Comité Directivo, a través de su Secretario General. Los componentes que en su caso se conformen tendrán los límites de actuación que determine el propio Comité Directivo.

**ARTÍCULO 10.** Las secciones dependerán directamente del Comité Directivo, no tendrán personalidad jurídica propia en virtud de la estructura jurídica de esta organización sindical, no obstante, actuarán por delegación expresa de facultades otorgadas por el Comité Directivo, en los asuntos de su incumbencia.

**ARTÍCULO 11.** Son condiciones de elegibilidad para cualquier cargo comprendido en los órganos deliberativos de la organización sindical, el contar con los siguientes requisitos:

- a) Ser mexicano.
- b) Haber cumplido 18 años de edad.
- c) Estar al corriente al pago de las cuotas sindicales previstas en los Estatutos.
- d) Saber leer y escribir.
- e) No estar suspendido en sus derechos sindicales, ni estar sufriendo alguna medida disciplinaria.
- f) Tener un año de antigüedad como trabajador en activo.
- g) No pertenecer a una comisión asignada o ratificada por la Dirección General.
- h) Haber demostrado en su actuación como miembro de la organización sindical, tener una ideología acorde a los principios sindicalistas de esta agrupación, así como el conocimiento de todos los señalamientos del estatuto que rigen la vida interna de esta organización sindical.
- i) Contar con su credencial de afiliación vigente.
- j) Que no tenga sanción administrativa ante el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS) o equivalente.
- k) No pertenecer a otro Sindicato o tener algún nombramiento vigente en otro Sindicato.

**ARTÍCULO 12.** En caso de que no se confirmen, o bien, no existan componentes, es decir, secciones o comités delegacionales, se procederá de la siguiente forma:

- a) Las facultades de los órganos directivos de los mismos serán ejercidas directamente por el Comité Directivo.
- b) Las facultades de las asambleas de dichos componentes corresponderá al mismo Comité Directivo.
- c) Las facultades de los Consejos Generales, serán ejercidas por la asamblea general, establecida en el artículo 20, inciso a), de estos estatutos.

**ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDOS DEL  
CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C.**

**TÍTULO III  
DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO Y DE LOS REQUISITOS DE  
AFILIACIÓN Y DESAFILIACIÓN**

**ARTÍCULO 13.** Son miembros de esta organización sindical los trabajadores y trabajadoras que la constituyeron, así como los que se afilien con posterioridad, debiendo cumplir los requisitos señalados en el artículo 14 de estos Estatutos.

**ARTÍCULO 14.** Podrán afiliarse a este Sindicato los trabajadores y las trabajadoras del Centro que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido 16 años de edad.
- b) Ser trabajador o trabajadora en activo independientemente de la temporalidad de su contratación;
- c) No desempeñarse como personal de confianza o tener la categoría de mando medio o superior o cualquier otro cargo directivo o representante legal del Centro.

En el caso de que un trabajador afiliado a El SITUCICY, pase a formar parte del personal de confianza o tener la categoría de mando medio o superior o cualquier otro cargo directivo o representante legal del Centro, quedará suspendido en sus derechos y obligaciones sindicales mientras perdure dicha circunstancia.

- d) Presentar la solicitud de afiliación firmada al Comité para su evaluación. En caso de no ser aceptada, se comunicará por escrito al interesado dentro de los 15 días siguientes, los motivos y fundamentos de dicha negativa.
- e) Observar y acatar los acuerdos de la organización sindical, tomados en cualquiera de sus órganos ejecutivos y deliberativos, así como los presentes Estatutos.
- f) Serán considerados como miembros activos los trabajadores y trabajadoras afiliados que habiendo sido separados del empleo por el Centro, tengan entablado un litigio, conservando todos los derechos y obligaciones sindicales hasta que se decida en última instancia; así como aquellos que sean separados del empleo por causas sindicales, políticas o ideológicas, siempre que así lo manifiesten al Comité y en cuyo caso el Sindicato luchará hasta el último momento por su reinstalación.
- g) Los jubilados o pensionados sindicalizados conservarán su nombramiento de sindicalizados en calidad de honorarios, sin derecho a voto.
- h) No pertenecer a otro Sindicato.

**ARTÍCULO 15.** Los afiliados o afiliadas del Sindicato dejarán de serlo bajo las siguientes causales:

- a) Por renuncia voluntaria al Sindicato, dirigida y presentada por escrito a la Secretaría General.
- b) Por desempeñar un puesto de confianza en el Centro, u otra institución perteneciente al CONACYT, para lo cual deberá de estarse a lo establecido en el artículo 14 inciso c de los presentes Estatutos.
- c) Por violación a los Estatutos o acuerdos del Sindicato que se sancionan con suspensión temporal o expulsión definitiva, de acuerdo con lo establecido en el Título V del presente Estatuto.

## **ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDOS DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C.**

- d) Asimismo, perderán su calidad de afiliado o afiliada aquellos que no paguen las cuotas ordinarias por un período superior a tres meses, siendo notificados por escrito por la tesorería.
- e) Al perder la calidad de afiliado o afiliada del Sindicato, dejará de disfrutar de los derechos y beneficios que se establecen en el presente Estatuto.

### **TÍTULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS**

**ARTÍCULO 16.** Son derechos de todos los miembros del Sindicato:

- a) Tener voz y voto en los órganos deliberativos que celebre la organización sindical, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.
- b) Votar y ser votado en las elecciones para conformar los órganos directivos, es decir, para ocupar cargos sindicales cuando así se les requiera, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos
- c) Ser representado por el Sindicato en las diversas instancias de la negociación colectiva.
- d) Disfrutar de todos los beneficios que como miembros de esta organización sindical le otorgue estos Estatutos, el Reglamento Interior de Trabajo, el Contrato Colectivo de Trabajo y la Ley Federal de Trabajo.
- e) Ser defendido ante las autoridades laborales y ante el patrón, según corresponda en todos los problemas que se refieran a su trabajo o derechos sindicales; por parte del Comité Directivo o persona que éste designe, sin perjuicio del derecho que como trabajador o trabajadora tendrá para obrar o intervenir directamente, cesando a petición del interesado la intervención de la organización sindical.
- f) Exponer y defender libremente sus ideas y opiniones al interior de la organización sindical y, particularmente en las Asambleas.
- g) Consignar ante la Comisión de Vigilancia y Fiscalización en los términos de estos Estatutos, las irregularidades que se observen en el funcionamiento del Sindicato, así como las violaciones que se cometan a los presentes Estatutos.
- h) Participar con carácter de observador en cualquier negociación que lleven a cabo el Sindicato y las autoridades del Centro.
- i) Defender su dignidad ante las asambleas correspondientes con el fin de desmentir alguna acusación formulada contra su persona.
- j) Libertad para exponer, defender y difundir sus ideas y puntos de vista de forma plural, convergente, incluyente y tolerante.
- k) Ser postulados a puestos de representación popular, sin perder derechos sindicales.
- l) Aprobar mediante voto personal, libre, directo y secreto de la mayoría de los miembros en Asamblea, cuotas extraordinarias que se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas.
- m) Otorgar la autorización con la respectiva notificación por escrito dirigido a la Secretaría General del SITUCICY para que el Centro, mediante el área de recursos humanos, aplique el descuento al salario de las cuotas sindicales ordinarias y, en su caso, extraordinarias que señale el Estatuto, vía nómina, o por otra forma de pago, como depósito bancario en efectivo o transferencia electrónica a la cuenta debidamente registrada del SITUCICY.
- n) Los demás que se deriven de los presentes Estatutos y de la Ley Federal del Trabajo.

## **ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDOS DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C.**

**ARTÍCULO 17.** Son obligaciones de los miembros del Sindicato:

- a) Conocer estos Estatutos, respetar sus disposiciones y cumplirlas.
- b) Asistir a las asambleas a que se les convoque; cooperar en las labores del Sindicato, interviniendo en los debates cuando sea necesario, y aceptar los cargos y comisiones que se les encomienden.
- c) Cooperar personalmente en la realización de los fines del Sindicato.
- d) Firmar el registro de afiliación; proporcionando los datos correspondientes y comunicar a la Secretaría General los cambios de domicilio o las variaciones que se produzcan en sus datos personales o familiares que alteren las anotaciones de este registro.
- e) Guardar absoluta reserva sobre los asuntos que se traten en las asambleas y aquellos cuya divulgación, uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos pueda perjudicar los intereses del Sindicato o de los miembros de éste.
- f) Desempeñar correctamente y con lealtad las tareas que le confieran los integrantes de los órganos deliberativos y directivos del Sindicato.
- g) Cooperar y promover el desarrollo y consolidación del Sindicato.
- h) Guardar orden y compostura en los órganos deliberativos y en todos los actos realizados por la organización sindical.
- i) Contar con la credencial que lo acredite como miembro activo de esta organización sindical.
- j) Acudir a las citas que lo requieran los órganos directivos del Sindicato.
- k) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias, según sea el caso, dando autorización para que estas sean descontadas de su salario, vía nómina, o por otra forma de pago según especifique en un escrito dirigido a la Secretaría General del SITUCICY.
- l) Cumplir con las guardias, en particular con todas las tareas y obligaciones asignadas en caso de huelga.
- m) Denunciar ante la Comisión de Vigilancia cualquier manifestación de burocratismo, malversación de fondos o traición a los intereses del Sindicato, plenamente comprobada.
- n) Evitar toda forma de discriminación y violencia en contra de los miembros del Sindicato o de la comunidad del Centro.
- o) Los demás que se deriven de los presentes Estatutos y de la Ley Federal del Trabajo.

### **TÍTULO V CORRECCIONES DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTO DE EXPULSIÓN**

**ARTÍCULO 18.** Para preservar y fortalecer lo establecido en la Declaración de Principios, los acuerdos sindicales y obligaciones derivadas de los Estatutos, se disponen las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Destitución del cargo sindical.
- d) Suspensión temporal de los derechos sindicales.
- e) Expulsión del Sindicato.

## **ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDOS DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C.**

**ARTÍCULO 19.** Son causas que ameritan amonestación verbal a cualquier miembro del SITUCICY, las siguientes:

- a) Incumplimiento injustificado de las obligaciones establecidas en los Estatutos.
- b) Incumplimiento injustificado en el desempeño de alguna comisión específica asignada por cualquiera de los órganos del SITUCICY.
- c) Uso de lenguaje ofensivo contra cualquier integrante del SITUCICY en lo que toca los asuntos sindicales.
- d) Conductas de indisciplina en cualquier acto del SITUCICY.

**ARTÍCULO 20.** Son causas que ameritan amonestación escrita a cualquier miembro del SITUCICY que reincida en alguna de las causas señaladas en el artículo 19 o incurrir en cualquiera de las siguientes:

- a) Reincidencia en el incumplimiento injustificado de las obligaciones establecidas en los Estatutos.
- b) Presentarse a cualquier acto del SITUCICY en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes o drogas no recetadas.
- c) Conducta indisciplinada en actos en que se ostente la representación del SITUCICY.
- d) Participar en el levantamiento o firma de actas administrativas o de naturaleza laboral, en contra de integrantes del SITUCICY, cuando se actúe con dolo y mala fe, según lo determine la Comisión de Honor y Justicia.
- e) Uso de lenguaje difamatorio en contra de integrantes del SITUCICY.
- f) Realización de acciones que entorpezcan el desarrollo de las actividades sindicales.

**ARTÍCULO 21.** Son causas que ameriten la destitución del cargo sindical.

- a) Incumplimiento injustificado y sistemático de las obligaciones asignadas al cargo en los Estatutos o por los acuerdos sindicales.
- b) Abuso de autoridad o usurpación de funciones.
- c) Desobediencia a los acuerdos tomados en la Asamblea General, según corresponda.
- d) Negligencia, parcialidad o mala fe en la tramitación de los asuntos asignados al cargo.
- e) Aceptación o petición de gratificaciones por realizar funciones propias del cargo.
- f) Utilización en beneficio propio o de terceros de las funciones propias del cargo.
- g) Ejercer sus funciones en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes o drogas no recetadas.

Las personas sancionadas en los términos de este artículo, quedarán inhabilitadas y no podrán ser electas para ningún cargo sindical durante los tres años siguientes a la fecha en que la sanción entre en vigencia.

**ARTÍCULO 22.** Son causas que ameritan la suspensión de los derechos sindicales a cualquiera de los afiliados al SITUCICY hasta por un año y en caso de reincidencia, hasta por tres años, las siguientes:

- a) Utilización de la información o de asuntos sindicales contra los fines del SITUCICY o en demérito de los acuerdos de sus órganos.
- b) Usurpación de funciones.
- c) Dos amonestaciones escritas en el lapso de un año.
- d) Realice fraude en cualquiera de los procesos de elección o de consulta interna del SITUCICY plenamente comprobados. En caso de ocupar cargo sindical se procederá a la destitución automática.

## ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDOS DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C.

- e) Reincidencia en la participación en la firma o levantamiento de actas administrativas cuando se actúe con dolo y mala fe, según lo determine la Comisión de Honor y justicia, en contra de cualquier integrante del SITUCICY.
- f) Reincidencia en la desobediencia de los acuerdos tomados en la Asamblea General, según corresponda.
- g) Participación en soborno comprobado. En estos casos la suspensión se aplicará tanto al que soborna, y si aplica, como a quien acepta el soborno.
- h) Compra y venta comprobados de una firma para recomendar algún candidato para ingresar a laborar al Centro. En este caso la persona recomendada perderá definitivamente el derecho a ingresar a la bolsa de trabajo o si ya se encuentra laborando, se le aplicará la sanción contemplada en este artículo.
- i) Sabotaje abierto que provoque entorpecimiento de la actividad sindical en estado de huelga.
- j) No rendir o atender solicitud de cuentas completas o detalladas del patrimonio sindical.

**ARTÍCULO 23.** Son causas que ameritan la expulsión del SITUCICY a cualquiera de sus afiliados las siguientes:

- a) Actos de traición, entendiéndose como tales los que se realicen en colusión con autoridades o cualquier persona física o moral, o alguna organización o corporación antagónica que causare al SITUCICY perjuicio grave.
- b) Desempeñar el papel de esquirol, entendiéndose como tal, el presentarse a realizar labores durante la huelga o incitar directa y abiertamente a que otros lo hagan.
- c) Utilización indebida del patrimonio sindical.
- d) Agresión física a otro miembro, que cause lesiones graves con dolo.
- e) Reincidencia en cualquiera de las causales establecidas en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 24.** La **Comisión de Honor y Justicia** conocerá de las imputaciones de las conductas que puedan estimarse son susceptibles de ser sancionadas con alguna medida disciplinaria. La aplicación de estas sólo se puede realizar previo dictamen de la citada comisión, el cual se emitirá previa realización de las diligencias correspondientes a efecto de determinar, o no, si resulta procedente la aplicación de las medidas en comento, con las pruebas que se recaben y/o aporten.

En todo momento, los acusados y las acusadas serán oídos en su defensa ante la **Comisión de Honor y Justicia**, se les permitirá aportar pruebas, así como, conocer aquellas que existan en su contra. Ninguna medida disciplinaria se podrá aplicar sin que exista un dictamen de la mencionada Comisión, en el que se determine la procedencia de la aplicación de alguna de las mencionadas medidas.

**ARTÍCULO 25.** La forma de aplicar las medidas disciplinarias a los miembros del Sindicato, se impondrán de la siguiente forma, una vez que la **Comisión de Honor y Justicia** haya formulado un dictamen en el que se determine la aplicación de éstas:

- a) La **amonestación** será aplicada por el Comité Directivo, o bien por el Comité Directivo seccional en caso de que exista y así lo delegue el citado Comité.
- b) La **suspensión de derechos** será aplicada por el Comité Directivo, o bien por el Comité Directivo seccional en caso de que exista y así lo delegue el citado Comité.

## ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDOS DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C.

- c) La **suspensión de los integrantes de los órganos directivos** será aplicada por el Comité Directivo, previa aprobación del dictamen en un Consejo General o bien, en una Asamblea General.
- d) La **destitución del o los integrantes de los órganos directivos** será aplicada por el Comité Directivo, previa aprobación del dictamen en un Consejo General o bien, en una Asamblea General.
- e) La **expulsión** sólo será aplicada cuando se cumpla con el proceso establecido en el artículo 26.

**ARTÍCULO 26.** Para aplicar la expulsión como medida disciplinaria a cualquier miembro de la organización sindical, se deberá someter el dictamen de la **Comisión de Honor y Justicia** al siguiente procedimiento:

- a) En los términos consignados en estos Estatutos se citará a una Asamblea General convocada ex profeso para conocer de la expulsión, o bien, a una Asamblea Seccional, según corresponda.
- b) En la asamblea correspondiente el acusado será oído en defensa, se expondrá tanto el dictamen como las pruebas que hayan dado origen al mismo y el propio acusado podrá señalar aquellas que estimen existentes a su favor.
- c) La votación que se realice en la asamblea deberá ser personal de cada miembro y no podrá realizarse por escrito, ni podrá emitirse sufragios de representación.
- d) En todo momento, sólo procederá la expulsión si es aprobada por mayoría de las dos terceras partes de los miembros de la organización.

En caso de que se haya procedido a realizar el procedimiento antes descrito en una Asamblea Seccional, se deberá convocar a una Asamblea General, o bien, a las Asambleas Seccionales de los demás componentes referidos como secciones en que se constituya la organización sindical, a efecto de que se cubra el requisito de la votación calificada señalado en el inciso d.

### TÍTULO VI PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO

**ARTÍCULO 27.** Los miembros del Comité Directivo serán electos dentro de los dos meses anteriores a que concluya el periodo del anterior Comité Directivo.

**ARTÍCULO 28.** La votación para elegir al Comité Directivo se llevará a cabo, mediante el ejercicio del voto personal, libre, directo y secreto; el procedimiento de elección se realizará de manera independiente de la elección de delegados a los congresos o convenciones sindicales.

**ARTÍCULO 29.** La elección se llevará a cabo mediante planillas, las cuales deberán estar compuestas por 5 personas: una para cada una de las carteras del Comité Directivo. Para ganar la elección se requiere 50% de votos más uno del total de personas afiliadas a favor de una planilla. De ser necesario la votación se repetirá hasta alcanzar el porcentaje

## ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDOS DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C.

requerido. En caso de que se presenten 3 o más planillas habrá una segunda vuelta en donde se presentarán las dos planillas más votadas en la primera ronda.

**ARTÍCULO 30.** La convocatoria para proceder a la elección del Comité Directivo deberá observar las normas siguientes:

- a) Se emitirá con firma autógrafa de los titulares de la Secretaría General y la Secretaría de Organización o, en su caso, de quien actúe en su suplencia.
- b) En la convocatoria se deberá precisar la fecha, hora, lugar del proceso y demás requisitos estatutarios exigidos.
- c) La convocatoria deberá publicarse en el local sindical y en las instalaciones del Centro, y en los lugares de mayor afluencia de los miembros del Sindicato, con una anticipación mínima de 10 días naturales. A efecto de dar mayor difusión, también podrán utilizarse tecnologías de la información.
- d) El lugar que se determine para la celebración del proceso electoral, así como la documentación y materiales que se elaboren para la realización, deberán garantizar que la votación se desarrolle de forma segura, personal, libre, directa y secreta.
- e) Se integrará un padrón completo y actualizado de la membresía del Sindicato con derecho a votar, el cual deberá publicarse y darse a conocer entre la misma con al menos 3 días de antelación a la elección.
- f) Los votantes se identificarán con credencial de elector, licencia de manejar, pasaporte o credencial del Centro.
- g) La documentación, material y boletas para la elección de integración de los órganos internos del SITUCICY a los que se refiere este inciso, contendrá cuando menos los siguientes datos y requisitos:
  - 1. Municipio y entidad federativa en que se realice la votación.
  - 2. Cargo para el que se postula el candidato o candidatos.
  - 3. Emblema y color de cada una de las planillas que participan con candidatos en la elección de que se trate;
  - 4. El nombre completo del candidato o candidatos a elegir.
  - 5. Las boletas deben validarse en el reverso con las firmas de cuando menos dos integrantes de la Comisión Electoral, que para tales efectos acuerde el Sindicato.
- h) La Asamblea designará un órgano colegiado encargado de organizar y calificar el proceso de elección, el cual estará integrado por un Presidente, un Secretario, dos Vocales y dos Escrutadores, los cuales serán elegidos mediante propuesta y votación directa que se haga por la mayoría simple de los asistentes. Dicho órgano se encargará de registrar la asistencia, cerciorarse de la identidad de las personas comprendidas en el padrón previamente publicado, entregando a cada uno de los concurrentes la boleta de votación, cancelando las boletas sobrantes, dejándose constancia en el acta, declarar cerrada la votación concluido el tiempo designado para ello en la convocatoria, llevar a cabo el conteo de los votos de manera pública y transparente, publicar inmediatamente los resultados, elaborar el acta y constancia de mayoría a la planilla ganadora y la remisión de la documentación correspondiente para su registro al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

## **ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDOS DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C.**

El Órgano Colegiado a que se refiere el párrafo que antecede, deberá tomar todas las medidas necesarias para que la elección se lleve a cabo garantizando la expresión libre de la voluntad de los afiliados mediante el voto personal, libre, directo y secreto.

- i) El Presidente del órgano colegiado encargado de organizar y calificar el proceso de elección dará a conocer el resultado, procediendo a la toma de posesión, aceptación y protesta de los cargos respectivos. Se levantará por el Secretario del Órgano Colegiado un acta pormenorizada de la asamblea, misma que firmarán los integrantes del Órgano Colegiado, los Escrutadores, representantes de Planillas y los demás concurrentes que quisieran hacerlo.

### **TÍTULO VII PERÍODO DE DURACIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO**

**ARTÍCULO 31.** Los integrantes del Comité Directivo durarán tres años en sus cargos. Ninguno de sus titulares podrá ser reelecto para el mismo u otro cargo del Comité Directivo en el período inmediato posterior, de acuerdo al artículo 358 fracción II de la Ley Federal del Trabajo.

### **TÍTULO VIII INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS**

**ARTÍCULO 32.** El Comité Directivo se conforma por las siguientes secretarías. Las secretarías deberán contar con un titular referido como Secretario o Secretaria y en su caso, con un suplente que los cubra en sus ausencias temporales; quedando de la siguiente manera dicho Comité:

- a) Secretaría General
- b) Secretaria de Organización
- c) Secretaría de Trabajo y Conflictos
- d) Secretaría de Finanzas
- e) Secretaria de Actas y Acuerdos
- f) Secretaría de Previsión Social
- g) Secretaría de Divulgación y Capacitación Sindical

**ARTÍCULO 33.** En la integración de los Órganos Directivos se establecerá la representación proporcional en razón de género, en términos del artículo 371 fracción IX Bis de la Ley Federal del Trabajo.

**ARTÍCULO 34.** Cuando existan suplentes de los titulares de las Secretarías del Comité Directivo, estos cubrirán las ausencias temporales de los mismos. En caso de que no existan suplentes, las ausencias temporales serán cubiertas por el Secretario o Secretaria que siga

## ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDOS DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C.

en el orden descendente en que se enumeran en el artículo anterior. Quien cubra una ausencia temporal, tendrá las mismas atribuciones y facultades que corresponden al titular.

Se consideran ausencias temporales aquellas que no excedan de tres meses; en caso de que la ausencia sea mayor a tres meses, se procederá a designar a un nuevo titular en Asamblea General mediante la propuesta de candidatos que se exponga en la misma, por medio del voto personal, libre, directo y secreto de los miembros asistentes y su duración se limitará a cubrir el periodo del titular ausente.

**ARTÍCULO 35.** La **Comisión de Honor y Justicia** y la **Comisión de Vigilancia, Hacienda y Fiscalización**. Estos Comités de Vigilancia son órganos autónomos y permanentes de gobierno del Sindicato, constituidos para velar por el cumplimiento de la norma estatutaria, la conducta de dirigentes y miembros que afecte al organismo sindical y el correcto ejercicio de las obligaciones y derechos de unos y otros. Los integrantes del Comité de Vigilancia serán electos en Asamblea General, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto; durarán en su cargo tres años. Se conforma cada una por los siguientes cargos, mismos que deberán contar con un titular y en su caso, con un suplente que los cubra en sus ausencias temporales:

- a) Un Presidente o Presidenta.
- b) Un Secretario o Secretaria.
- c) Un o una Vocal.

**ARTÍCULO 36.** Cuando existan suplentes del **Presidente o Presidenta** y del **Secretario o Secretaria** de la **Comisión de Honor y Justicia** y de la **Comisión de Vigilancia, Hacienda y Fiscalización** éstos cubrirán las ausencias temporales de los mismos según corresponda el orden en el que fueron nombrados. En caso de que no existan suplentes, las ausencias temporales en la Presidencia serán cubiertas por los Secretarios de la Comisión de que se trate y si se tratase de la ausencia de los Secretarios, éstos serán cubiertos por el Vocal respectivo. Quien cubra una ausencia temporal tendrá las mismas atribuciones y facultades que corresponden al titular.

Se consideran ausencias temporales aquellas que no excedan de tres meses; en caso de que la ausencia sea mayor a tres meses, se procederá a designar a un nuevo titular en Asamblea General mediante la propuesta de candidatos que se exponga en la misma, por medio del voto personal, libre, directo y secreto de los miembros asistentes y su duración se limitará a cubrir el periodo del titular ausente.

### TÍTULO IX INSTALACIÓN Y DESARROLLO DEL TRABAJO DE LAS ASAMBLEAS Y DEL CENTRO DE TRABAJO

**ARTÍCULO 37.** La Asamblea deberá ser dirigida por una mesa de debates, integrada por Presidente, Secretario y dos Escrutadores. Actuará como Presidente el Secretario del Comité que le sigue en el orden del Estatuto, o el Representante Sindical del Centro de Trabajo.

## ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDOS DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C.

- a) La Presidencia de la Mesa de los Debates la asumirá el Representante acreditado del Comité Directivo según sea el caso, cuando por la naturaleza de los asuntos a tratar se haga necesaria su presencia y cuando asista a la Asamblea del Centro de Trabajo un representante acreditado del Comité Directivo, será éste quien asuma la Presidencia de la Mesa de los Debates.
- b) El Secretario y los Escrutadores serán electos por planilla o individualmente, según lo determine la Asamblea General.

**ARTÍCULO 38.** El orden del día al que deberá sujetarse la Asamblea, será el siguiente:

- a) Lista de asistencia;
- b) Instalación legal de la Asamblea;
- c) Elección de un Secretario y dos Escrutadores para integrar la Mesa de Debates;
- d) Lectura del acta de la Asamblea anterior;
- e) Lectura de la correspondencia recibida;
- f) Informe del Comité Directivo;
- g) Discusión y análisis de los asuntos de la agenda para los que fue convocada la Asamblea;
- h) Problemas específicos del Centro de Trabajo
- i) Asuntos Generales; y
- j) Clausura de la Asamblea.

### TÍTULO X FACULTADES DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS

**ARTÍCULO 39.** La representación de la organización sindical se ejerce a través del Comité Directivo, mediante la Secretaría General en términos de los presentes Estatutos, o bien, en quien o quienes se delegue dicha representación conforme a las normas establecidas al efecto en el presente TÍTULO, mismas que en todo caso comprenderán:

- a) **Poder general para pleitos y cobranzas**, con toda clase de facultades generales y especiales, inclusive aquellas que de acuerdo a las Leyes aplicables requieran cláusula especial en los términos del artículo 2554 del código civil federal, así como de sus correlativos de los códigos civiles de las entidades federativas y/o partes integrantes de los Estados Unidos Mexicanos, incluido la Ciudad de México.
- b) **Poder general para actos de administración**, con toda clase de facultades generales y especiales, inclusive, aquellas que acuerdo a las Leyes aplicables requieran cláusula especial en los términos del artículo 2554 del Código Civil Federal, así como de sus correlativos de los Códigos civiles de las entidades federativas y/o partes integrantes de los Estados Unidos Mexicanos, incluida la Ciudad de México.
- c) **Poder General para actos de dominio**, con toda clase de facultades generales y especiales, inclusive, aquellas que acuerdo a las leyes aplicables requieran cláusula especial en los términos del artículo 2554 del Código Civil Federal, así como de sus correlativos de los códigos civiles de las entidades federativas y/o partes integrantes de los Estados Unidos Mexicanos, incluida la Ciudad de México.

## ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDOS DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C.

### d) Poder

**Especial**, para realizar toda clase de actos y gestiones ante autoridades sean éstas Municipales, Estatales, Federales, del Servicio de Administración Tributaria y/o Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para recibir pagos, otorgar recibos y cartas de pago, para aperturar, administrar, manejar, solicitar, designar; diversos productos y/o servicios bancarios, como cuentas de ahorro e inversión, banca electrónica, ante cualquier institución bancaria y/o de valores y/o fiduciaria, teniendo la facultad expresa para designar y/o sustituir a las personas que firmarán en la misma, en forma indistinta y/o mancomunada para la administración y/o manejar dichas cuentas, así como firmar en forma individual, entre las diversas instituciones.

En todo caso, los citados poderes con que cuenta el **Secretario o Secretaria General del Comité Directivo** se podrán ejercer respecto a cualquier derecho, actuación y/u obligación derivado de las relaciones individuales y colectivas de trabajo de las cuales sea titular, o bien, cuyo ejercicio sea reclamable por la organización sindical, o bien, por cualquiera de sus miembros, así como cualquier derecho, actuación y/u obligación de carácter civil, mercantil, fiscal, civil, penal, bancaria, comercial o administrativa de la referida organización sindical.

Finalmente, el mencionado **Secretario o Secretaria General del Comité Directivo** podrá otorgar y sustituir cualquiera de los citados poderes a integrantes del Comité Directivo o terceros que juzgue conveniente, sin limitación alguna.

**ARTÍCULO 40.** La documentación de la organización sindical que deba ser autorizada en términos de los artículos 365, último párrafo, y 377, fracciones II y III, de la Ley Federal del Trabajo, es decir, cualquier acta, padrón o lista de miembros y los Estatutos, deberá estar suscrita por el **Secretario o Secretaria General del Comité Directivo**.

**ARTÍCULO 41.** Las facultades y obligaciones del **Comité Directivo** son las siguientes:

- a) Vigilar que se cumplan las finalidades establecidas en los presentes Estatutos, así como los acuerdos de las **Asambleas**.
- b) Representar legalmente a la Organización sindical por conducto del Secretario General del Comité Directivo en todos los asuntos que directa o indirectamente le conciernen a la agrupación, ante el patrón, ante las autoridades federales y locales y ante personas físicas y morales que de alguna forma se relacionen con los intereses de la agrupación.
- c) Sancionar y celebrar los Contratos Colectivos de Trabajo que procedan, por conducto del Secretario General del Comité Directivo.
- d) Tener a su cargo la marcha económica de la organización sindical.
- e) Informar en las asambleas generales sobre todos los aspectos legales y problemas por concernientes a la agrupación para que los acuerdos de solución a los mismos se adopten y se ajusten a los ordenamientos legales vigentes a este Estatuto.
- f) Cuidar de la fiel observancia e interpretación de los Contratos Colectivos de Trabajo.
- g) Dar a los Comités Ejecutivos Seccionales todas las instrucciones que procedan, para la buena marcha de la Organización sindical.
- h) Pedir informes a los componentes para estar al corriente de los asuntos de las mismas, e ilustrarlas sobre las medidas más adecuadas para la solución de dichos asuntos.
- i) Designar afiliados, que sean indispensables para la atención de las necesidades del servicio de la organización sindical.

## ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDOS DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C.

- j) Formular el presupuesto de egresos, que se someterá a la aprobación de la Asamblea General, previo al inicio del ejercicio de cada anualidad.

**ARTÍCULO 42.** Las facultades y obligaciones de los titulares de los Secretarías del **Comité Directivo** son las siguientes:

**I. Secretaría General** del Comité Directivo

- i. De acuerdo con la Ley y el presente Estatuto, asumir la representación legal de la organización sindical y de los miembros que lo integran ante las autoridades del trabajo, judiciales, civiles o administrativas ante el patron o sus representantes legales, así como ante las representaciones de Centros Públicos de Investigación e instituciones con las que tenga relación la organización sindical.
- ii. Contar con los poderes a que se refiere el artículo 39 del presente estatuto.
- iii. Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, la Ley Federal del Trabajo, los Contratos Colectivos de Trabajo aplicables, a los reglamentos y los acuerdos y disposiciones de las asambleas generales.
- iv. Convocar a las Asambleas Generales.
- v. Autorizar Actas, Estatutos, Padrones y demás documentos referentes a la organización sindical.
- vi. Vigilar el exacto cumplimiento del despacho de los asuntos de las diversas Secretarías, procurando que se cumpla con lo dispuesto en este Estatuto y con los acuerdos de las Asambleas Generales.
- vii. Vigilar el uso correcto de las cuotas, cuidando que se destinen para los fines y objetos de la organización sindical.
- viii. Autorizar con su firma los pagos y gastos que originen la administración y necesidades de la organización sindical.
- ix. Otorgar y revocar poderes a terceras personas para que representen a la agrupación ante las autoridades civiles, judiciales, municipales, del trabajo y ante particulares con todas las facultades que la Ley concede a los apoderados.
- x. Dar cuenta al secretario o secretaria que lo sustituya de los asuntos que se encuentren pendientes, haciendo entrega del archivo a su cuidado firmando el acta correspondiente.
- xi. Suscribir toda la correspondencia y turnar a las demás Secretarías, los asuntos y la correspondencia que sean de la competencia de cada una y cuidar que cumplan fiel y eficazmente con sus obligaciones.
- xii. Asumir la dirección del Comité Directivo de la organización sindical.
- xiii. Promover en nombre y representación de la organización ante toda clase de autoridades, las acciones jurídicas correspondientes, así como desistirse de las mismas por sí o por medio de los apoderados que él designe para dicho efecto.
- xiv. Tener todas las facultades legales y que en derecho procedan para vender, comprar, enajenar, embargar, o gravar, cualquier bien mueble o inmueble, en nombre de la organización sindical, siempre y cuando sea para el beneficio de la misma, con acuerdo de la Asamblea General.
- xv. Contará con facultades, poderes y/o representación suficiente para actuar en nombre y representación de la organización sindical, para abrir y/o cancelar cuentas bancarias en las instituciones que juzgue conveniente, lo cual deberá realizar de manera mancomunada con por lo menos dos miembros del Comité Directivo.

## **ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDOS DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C.**

xvi. Y todas  
las que no sean enunciadas en el presente Estatuto pero que por su naturaleza o mandato legal, deduzcan su afinidad.

### **II. Secretaría de Organización del Comité Directivo**

- i. Suplir a la Secretaría General en sus funciones en forma temporal o hasta en tanto se elija al suplente en términos del artículo .34 de los presentes Estatutos.
- ii. Crear y mantener interiormente la armonía entre las diferentes entidades que componen el Sindicato.
- iii. Dar cuenta al Comité Directivo de todos los asuntos que le comuniquen.
- iv. Acordar con la Secretaría General los asuntos de su incumbencia.
- v. Solicitar la solidaridad y cooperación de las organizaciones del país cuando así convenga a los intereses del Sindicato, para resolución de sus conflictos y el desarrollo de su acción.
- vi. Rendir un informe anual a sus funciones ante el Comité Directivo remitiendo copias del mismo.
- vii. Asistir a las asambleas que celebre el Sindicato levantando el acta correspondiente.
- viii. Asistir a las asambleas en las que sea requerido para ello o comisionado por el Secretario o la Secretaria General.
- ix. Organizar y promover todos los eventos sociales, culturales y deportivos programados por este Sindicato para los trabajadores, o cuando sea el caso de sus familias.
- x. Afiliar oportunamente a todos los trabajadores de nuevo ingreso que soliciten y obtengan su afiliación por este Sindicato y expedir las credenciales que los acrediten como miembros del mismo.
- xi. Mantener en orden toda la documentación del archivo de este Sindicato.
- xii. Promover relaciones con otras organizaciones afines a los principios de esta organización, instituciones públicas y privadas.
- xiii. Propiciar relaciones fraternales entre los directivos y en general entre todos los miembros de esta agrupación.
- xiv. Las demás que le confieren los presentes estatutos.
- xv. Entregar al Secretario o Secretaria que lo sustituya, el riguroso inventario, toda la documentación y el archivo a su cargo, firmando el acta correspondiente.

### **III. Secretaría de Trabajo y Conflictos del Comité Directivo**

- i. Asumir la responsabilidad inherente a su cargo, con todas las facultades que lo señala el presente estatuto.
- ii. Coordinar las labores de las diversas Secretarías del Comité Directivo, cuidando el cumplimiento de sus funciones.
- iii. De acuerdo con la Secretaría General, deberá avocarse al conocimiento de todos los conflictos y dificultades que surjan entre la organización sindical y el patrón y entre los afiliados y afiliadas y el patrón, o bien, con sus representantes legales.
- iv. Asistir a todas las asambleas generales y plenos del Comité Directivo, correspondiéndole pasar lista de asistencia y leer la correspondencia que se dé a conocer.
- v. De acuerdo con la Secretaría General, tratar de los mismos asuntos con el patrón, sus representantes y las autoridades respectivas en cada caso, informando con toda oportunidad a la asamblea general la resolución de dichos asuntos.

## **ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDOS DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C.**

- vi. Vigilar el cumplimiento de los Contratos Colectivos de Trabajo y Reglamentos Interiores de Trabajo.
- vii. Llevar un registro de los Contratos Colectivos de Trabajo que administre el Sindicato, con la anotación del día y hora en que se termine su vigencia para la revisión correspondiente y otro con los problemas de cada sección anotando las causas y soluciones.
- viii. Cuidar el archivo de la organización sindical en la parte que corresponde a los asuntos a su cargo.
- ix. Desempeñar las tareas que le sean conferidas por el Secretario General y la asamblea general.
- x. Dar cuenta al secretario que lo sustituya, de los asuntos pendientes haciendo entrega del archivo a su cuidado y firmando el acta correspondiente a la entrega.
- xi. En actos circunstanciales asumir la representación jurídica de la organización sindical ante terceros con todos los derechos conferidos.
- xii. Informar oportunamente sobre los socios de nuevo ingreso de los que hayan terminado su contrato individual de trabajo, hayan sido reajustados o despedidos, anotando estos datos en el registro apropiado.

#### **IV. Secretaría de Finanzas del Comité Directivo.**

- i. Firmar toda la documentación relacionada con la administración de recursos encomendado a su cuidado.
- ii. Llevar con orden y claridad un libro general de contabilidad y otros que estime necesarios, registrando los conceptos de ingreso y egreso.
- iii. Presentar ante la Asamblea General la cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical haciendo notar las necesidades que a su juicio sean indispensables para cubrir y mantener el perfecto estado económico de la agrupación, proponiendo los medios más eficaces a este objeto.
- iv. No disponer de los fondos de la organización sindical para objetos o cuestiones distintas a las previstas por este Estatuto.
- v. Desempeñar los encargos que le sean conferidos por la Secretaría General del Comité Directivo y la Asamblea General.
- vi. Dar cuenta al secretario o secretaria que lo sustituya de los asuntos pendientes, haciendo entrega del archivo y valores a su cuidado, firmando el acta correspondiente a la entrega.
- vii. Cobrar las cuotas sindicales en conjunto con la Secretaría General del Comité Directivo y verificar cuando sean realizadas en efectivo o depósitos en las cuentas bancarias de la organización sindical.
- viii. Procurar y supervisar que las secciones, de existir, estén al corriente del pago de sus cuotas sindicales.
- ix. Pagar los gastos que origine el Sindicato con el visto bueno de la Secretaría General del Comité Directivo.

#### **V. Secretaría de Actas y Acuerdos del Comité Directivo.**

- i. Redactar las actas, minutas y acuerdos en las sesiones de Asambleas Generales, así como en Plenos del Comité Directivo.
- ii. Dar lectura a las actas, minutas o acuerdos de la asamblea inmediata anterior, al inicio de cada asamblea.

## ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDOS DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C.

- iii. Llevar el registro de actas, minutas y acuerdos en cuadernos separados, debidamente firmados por quien corresponda, además del Secretario o la Secretaria de Actas y Acuerdos del Comité Directivo.
- iv. Dar vista de las actas, minutas y acuerdos a quienes tengan responsabilidad de cumplir con alguna encomienda contraída.
- v. Llevar el control de archivos, así como el inventario de los bienes del Sindicato.
- vi. Asistir a todas las reuniones sindicales o de incumbencia para el Sindicato, que le sean encomendadas por la Secretaría General.
- vii. Atender oportunamente la correspondencia a su cargo.
- viii. Las demás inherentes a su cargo.

### VI. **Secretaría de Previsión Social** del Comité Directivo.

- i. Asesorar a los miembros del Sindicato sobre los préstamos hipotecarios, cobros y descuentos indebidos.
- ii. Atender todo lo relacionado con la entrega de estímulos federales y del Centro, procurando que se fijen y se entreguen con oportunidad.
- iii. Proponer pláticas de información sobre temas de interés como pensiones y jubilaciones ante la Secretaría de Divulgación y Capacitación Sindical.
- iv. Coadyuvar con las autoridades del IMSS o Afore, según corresponda y para efectos de jubilación, el reconocimiento íntegro del tiempo que los trabajadores prestaron sus servicios.
- v. Ayudar con la tramitología ante el IMSS a cualquier miembro del Sindicato que lo solicite, para hacer valer sus derechos de indemnización en los términos de las diferentes leyes que lo regulen.
- vi. Ayudar con la tramitología a familiar beneficiado por el fallecimiento de algún miembro del Sindicato, para lograr a la brevedad posible obtener el beneficio económico que por derecho le corresponda en el Centro, Afore, IMSS y mortuoria entre otras.
- vii. Auxiliar a los sindicalizados en cualquier trámite concerniente a prestaciones reclamables por derecho o por contrato individual o colectivo de trabajo.
- viii. Vigilar y pugnar por el cumplimiento de las prestaciones sociales contempladas en el contrato individual o colectivo de trabajo y cualquier otro a la que tuvieren derecho los trabajadores del Centro.
- ix. Proponer iniciativas ante las autoridades del Centro para que los hijos del personal del Sindicato que dependan económicamente de ellos y que tengan capacidades diferentes o se encuentren físicamente disminuidos, independientemente de la edad, tengan derecho al servicio médico especializado y medicamentos por parte del Centro.
- x. Proponer iniciativas ante las autoridades del Centro para que a los hijos del personal del Sindicato que dependan económicamente de ellos y que se encuentren estudiando, tengan derecho a una beca proporcionada por el Centro, hasta que terminen o abandonen sus estudios.
- xi. Las demás que consigne el reglamento interno del Comité Directivo y que se deriven del presente estatuto.

### VII. **Secretaría de Divulgación y Capacitación Sindical** del Comité Directivo

- i. Promover la publicación regular de los boletines para difundir los principios generales del Sindicato.

## ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDOS DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C.

- ii. Promover las actividades del Sindicato y mantener informado a los miembros de todos los asuntos del interés común.
- iii. Asumir la dirección de las publicaciones del Sindicato.
- iv. Ser el portavoz oficial de las actividades sindicales.
- v. Organizar campañas de propaganda para impulsar los propósitos del Sindicato.
- vi. Responsable de publicar los folletos de formación sindical y política que le indique la secretaría que corresponda.
- vii. Organizar seminarios sobre legislación laboral y contratar, en su caso, a los asesores necesarios.
- viii. Coadyuvar con las autoridades del Centro para que los trabajadores sindicalizados asistan a cursos de especialización y actualización, de manera que puedan incrementar sus posibilidades de promoción.
- ix. Las demás que consigne el Comité Directivo y que se deriven del presente Estatuto.

**ARTÍCULO 43.** Las facultades y obligaciones de la **Comisión de Honor y Justicia** y de la **Comisión de Vigilancia, Hacienda y Fiscalización** son las siguientes:

- I. La **Comisión de Honor y Justicia** estarán sujetos a las siguientes disposiciones, al tenor de las siguientes facultades:
  - i. La **Comisión de Honor y Justicia** conocerá de los problemas y dificultades que surjan entre los socios de la Organización sindical, por acusación de partes.
  - ii. Oirá y recibirá los alegatos que cualquier miembro o miembros de la organización sindical presenten en contra de alguno o algunos de los integrantes de la agrupación.
  - iii. Oirá y recibirá los alegatos que en su descargo hagan el o los acusados.
  - iv. Notificar a los miembros acusados, la imputación que se hubiera presentado en su contra, citandolos oportunamente a su derecho de audiencia, previniendo que de no comparecer en la fecha y hora que la comisión señale, se tendrá como cierta la imputación.
  - v. La comisión entregará personalmente los citatorios a los interesados, procurando recabar constancia de su entrega.
  - vi. Agotadas las averiguaciones que la misma Comisión realice y la valoración de las pruebas que ante ella presenten las partes, formulará por escrito un dictamen en el que propondrá la sanción en su caso, que a su juicio proceda, con base en el presente estatuto, haciendo mención de los preceptos violados y de aquellas en que funde su dictamen.
  - vii. Los dictámenes de la **Comisión de Honor y Justicia** serán turnados en términos de lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- II. La **Comisión de Vigilancia, Hacienda y Fiscalización** estarán sujetos a las siguientes disposiciones, al tenor de las siguientes facultades:
  - i. La Comisión de Vigilancia, Hacienda y Fiscalización practicará inspecciones a la Secretaría de Finanzas del Comité Directivo y Comités Seccionales, según sea el caso, cuando menos cada tres meses.
  - ii. Rendirá el dictamen de las inspecciones correspondientes, haciéndolo del conocimiento de las Asambleas Generales correspondientes.

**ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDOS DEL  
CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C.**

**TÍTULO XI  
NORMAS DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO SINDICAL**

**ARTÍCULO 44.** La administración del patrimonio de la organización sindical se encuentra bajo la responsabilidad del **Comité Directivo** a través de la **Secretaría General** y la **Secretaría de Finanzas** del mismo, el cual se integra con la totalidad de las cantidades monetarias que se recaben, así como con el cúmulo de derechos y obligaciones de la organización y de los bienes muebles e inmuebles de la misma.

**ARTÍCULO 45.** Las reglas para la administración y disposición del patrimonio de la organización sindical son los siguientes:

- a) Los recursos en monetario con que se cuenten, así como aquellos cuya captación se programe, deberán ejercerse en términos de presupuesto de egresos que apruebe anualmente la asamblea general.
- b) La adquisición o venta de cualquier bien, mueble o inmueble se realizará por conducto del Secretario General del Comité Directivo.
- c) La disposición de cualquier bien o derecho que no se encuentre comprendido en el presupuesto de egresos, pero que se encuentre debidamente justificado, será ejercido por el **Comité Directivo** a través de la **Secretaría General**.

En todo caso, el Comité Directivo deberá informar ante la Asamblea General de cualquier operación relacionada con el patrimonio de la organización que no se encuentre comprendida dentro del presupuesto de egresos. En el mismo sentido, se deberá informar la forma en que se ejecutó el citado presupuesto al término de cada año calendario.

**ARTÍCULO 46.** La **Secretaría de Finanzas** del **Comité Directivo** deberá llevar la contabilidad completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, la cual se deberá rendir de forma semestral ante la Asamblea General. En los mismos términos, dicha contabilidad deberá estar a disposición de los miembros de la organización sindical, a través de la citada **Secretaría de Finanzas**, o en su caso, de los **Comités Directivos Seccionales**, cuando estos se hubieren conformado.

**ARTÍCULO 47.** En todo caso, el **Comité Directivo** a través de la **Secretaría General** se encuentra expresamente facultado para suscribir cualquier escritura, documentos, cédula, contrato o título de crédito en nombre y representación de la organización sindical, previa aprobación en acuerdo de la Asamblea General.

**TÍTULO XII  
LAS CUOTAS SINDICALES**

**ARTÍCULO 48.** Los miembros de la organización sindical se encuentran obligados a cubrir las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establecen en los presentes Estatutos, las cuales serán las siguientes:

## ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDOS DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C.

- a) Las cuotas ordinarias, correspondiente al 0.5% (cero punto cinco por ciento) del sueldo tabular de cada miembro, misma que será pagada con la misma periodicidad que se reciba..
- b) Las cuotas extraordinarias, no podrán exceder del 2% (dos por ciento) del sueldo tabular de los miembros, sólo podrán ser transitorias y deberán ser acordadas por una asamblea general, misma que deberá precisar el destino de los recursos que por dichos conceptos se capten.

**ARTÍCULO 49.** En el mismo tenor, los miembros de la organización sindical deberán cubrir los pagos que deriven de las prestaciones que negocie la organización sindical en nombre de los mismos, que hayan sido aprobados por la Asamblea General, frente al patrón, o bien, frente a terceros, tales como cajas de ahorro, fondos de aportación, fondos de aportaciones y/o ayuda mutua y consumo, ayudas sociales, deportivas, ayuda de gastos de alumbramiento, acontecimientos funerarios, seguros de vida, despensas y apoyos sociales diversos.

**ARTÍCULO 50.** Las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como los pagos referidos en el artículo precedente, serán deducidos por el patrón, para su depósito en las cuentas bancarias que a su efecto establezca el Comité Directivo, o bien, podrán ser entregados directamente al Secretario de Finanzas del Comité Directivo.

**ARTÍCULO 51.** Las cuotas ordinarias aportadas por la sección, en caso de existir, podrán disponerse en los términos en que se establezca en el presupuesto de egresos de la organización sindical, no obstante, deberán observarse las siguientes reglas de distribución:

- a) El 75% del monto total de las cuotas de la sección, en caso de existir, deberá destinarse al Comité Directivo para sufragar los gastos de la organización sindical en su conjunto.
- b) El 25% del monto total de las cuotas de la sección, en caso de existir, deberá destinarse al Comité Directivo Seccional correspondiente, para sufragar los gastos de la organización sindical en su conjunto.

En caso de que no exista un **Comité Directivo Seccional** donde se cubran las cuotas ordinarias, el monto total correspondiente será destinado directamente al **Comité Directivo**.

### TÍTULO XIII RENDICIÓN DE CUENTAS Y FORMA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS PATRIMONIALES

**ARTÍCULO 52.** El **Comité Directivo**, a través de su **Secretario o Secretaria de Finanzas**, deberá rendir cada seis meses, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, incluyendo la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino.

**ARTÍCULO 53.** En caso de que la **Secretaría de Finanzas** del **Comité Directivo** omita el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo precedente, se hará acreedor de la

## ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDOS DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C.

medida

disciplinaria de **suspensión**, siguiendo para tal efecto el procedimiento disciplinario establecido en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 54.** En todo caso, todos los miembros de la organización sindical cuentan con el derecho de solicitar el informe de la cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical ante el **Comité Directivo**, bajo el siguiente procedimiento:

- a) La solicitud será turnada a la **Secretaría de Finanzas del Comité Directivo**, quien contará con un plazo de diez días hábiles para atender la misma, mediante la entrega del informe que corresponda al semestre inmediato anterior a aquel en curso cuando ésta presente, según se haya presentado en la **Asamblea General**.
- b) En caso de que la **Secretaría de Finanzas del Comité Directivo** omita atender la solicitud dentro del citado plazo, será sancionado en los términos de estos Estatutos.
- c) Cuando el miembro que haya realizado la solicitud del informe en comento, no se encuentre conforme con el mismo, podrá presentar la reclamación correspondiente ante la **Comisión de Honor y Justicia**, misma que deberá realizar la investigación correspondiente, a efecto de determinar la existencia, o no, de irregularidades, así como dar respuesta al citado miembro.

En caso de que existan controversias entre los agremiados con motivo de la gestión de los fondos sindicales, para asegurar la resolución de las mismas, de conformidad con el artículo 371 fracción XIII último párrafo de la Ley Federal del Trabajo, deberán ventilarse ante la instancia de la **Comisión de Honor y Justicia** de conformidad con el procedimiento que la rige en términos de los artículos 35, 36, 43 y demás relativos y aplicables de los presentes, pudiendo en su caso imponer de manera fundada, motivada, atendiendo a la gravedad y particularidad del caso, cualquiera de las sanciones establecidas en el Título V de los presentes Estatutos, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan en caso de existir algún daño o quebranto patrimonial.

### TÍTULO XIV DE LA HUELGA

**ARTÍCULO 55.** Para declararse en huelga, se necesita de la decisión aprobatoria de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Sindicato en pleno ejercicio de sus derechos. La votación correspondiente deberá llevarse a cabo en Asamblea General o mediante un referéndum siendo las alternativas de decisión "aprobar, reprobar o abstención".

**ARTÍCULO 56.** Al iniciarse una huelga, el Comité Directivo deberá preparar un reglamento especial de huelga.

**ARTÍCULO 57.** Para levantar la huelga, será necesaria la aprobación de la mitad más uno de la totalidad de los miembros del Sindicato en pleno ejercicio de sus derechos.

**ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDOS DEL  
CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C.**

**PROCEDIMIENTO DE CONSULTA Y APROBACIÓN DE  
CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO**

**ARTÍCULO 57 Bis.** El Sindicato deberá consultar a los trabajadores mediante voto personal, libre y secreto para la aprobación del contenido de Contratos Colectivos de Trabajo iniciales y sus revisiones, para tal efecto deberán observarse las siguientes reglas:

- I. Una vez acordados con el patrón los términos del contrato colectivo inicial o del convenio de revisión respectivo, el Sindicato dará aviso al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral por escrito o vía electrónica, que someterá a consulta de los trabajadores la aprobación del contenido del contrato. El aviso deberá hacerse con un mínimo de diez días hábiles de anticipación a que se realice la consulta.

El aviso a que se refiere el párrafo anterior señalará día, hora y lugar en donde se llevará a cabo la consulta a los trabajadores mediante voto personal, libre y secreto, y deberá anexar un ejemplar del contrato o convenio negociado firmado por las partes. Así mismo, el Sindicato deberá emitir por conducto del Secretario General, la convocatoria correspondiente señalando el lugar, día y hora en que deberá efectuarse la votación; la convocatoria se emitirá por lo menos con diez días de anticipación a ésta sin que exceda de quince días.

- II. El procedimiento de consulta que se realice a los trabajadores será en los siguientes términos:

- a. El Sindicato por conducto del Secretario General pondrá a disposición de los trabajadores un ejemplar impreso o electrónico del contrato colectivo o del convenio de revisión que se someterá a consulta.
- b. La votación se llevará a cabo el día, hora y lugar señalados en la convocatoria.
- c. Se garantizará que el lugar que se designe para la votación sea accesible a los trabajadores y reúna las condiciones necesarias para que éstos emitan su voto de forma libre, pacífica, ágil y segura, sin que puedan ser coaccionados de forma alguna.
- d. El Sindicato deberá garantizar la no intervención de la patronal durante el procedimiento de consulta.
- e. El resultado de la votación será publicado por el Secretario General en lugares visibles y de fácil acceso en el centro de trabajo y en el local sindical correspondiente en un plazo no mayor a dos días de la fecha que se realice la consulta.
- f. El Sindicato dará aviso del resultado de la votación al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se realice la consulta.
- g. Las actas de votación serán resguardadas por el Sindicato durante cinco años.
- h. De contar con el apoyo mayoritario de los trabajadores al contenido del Contrato o Convenio, el Secretario General procederá a realizar los trámites legales ante la autoridad competente.
- i. En caso de que el Contrato Colectivo o Convenio no cuente con el apoyo mayoritario de los trabajadores, la Asociación siguiendo los procesos establecidos en los presentes Estatutos podrá:
  - a. Ejercer su derecho a huelga, en caso de haber promovido el emplazamiento correspondiente, y

## ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDOS DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C.

- b. Prorrogar o ampliar el periodo de prehuelga con el objeto de continuar con la negociación y someter el acuerdo a nueva consulta, observando lo establecido en la fracción V del artículo 927 de esta Ley.

### TÍTULO XV LA DISOLUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL

**ARTÍCULO 58.** La organización sindical sólo podrá disolverse cuando deje de cumplir con alguno de los requisitos legales necesarios para su existencia, debidamente acreditado ante la autoridad jurisdiccional correspondiente, o bien, por acuerdo de sus miembros al tenor del siguiente procedimiento:

- a) En una Asamblea General las dos terceras partes de los miembros de la organización acuerden la disolución.
- b) El **Comité Directivo** deberá fungir como comisión liquidadora, procediendo a inventariar el patrimonio de la organización, así como de los pasivos con que éste cuente.
- c) Una vez realizado el inventario correspondiente, se presentará ante una asamblea general para su conocimiento y deberá proceder el **Comité Directivo** a saldar todos los pasivos.

### TÍTULO XVI DE LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS

**ARTÍCULO 59.** La organización sindical podrá reformar los presentes Estatutos en cualquier momento, por acuerdo de una Asamblea General, celebrada en términos del **TÍTULO IX** de estas normas, y con la aprobación de dos tercios de la Asamblea.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de su aprobación en la Asamblea constitutiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los miembros del Comité Directivo y de las Comisiones de Vigilancia, Hacienda y Fiscalización y Comisión de Honor y Justicia, serán electos de conformidad con la planilla que se elija en la misma asamblea constitutiva del Sindicato por medio de votación personal, libre y secreto de los miembros constituyentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se autoriza al comité directivo para llevar a cabo los trámites de registro del Sindicato y del mismo Consejo, ante el Centro Federal de Conciliación y Registro

**ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDOS DEL  
CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C.**

Laboral. Se autoriza al Secretario o Secretaria General a suscribir y autorizar toda la documentación requerida, en representación del Sindicato, y en su caso a cumplir con las prevenciones u observaciones que la autoridad señale.

**ARTÍCULO CUARTO.** El primer Comité Directivo, será elegido en la Asamblea Constituyente para dar viabilidad y ejecutar los actos necesarios para el funcionamiento de la presente organización sindical y durarán en su cargo de manera excepcional hasta el 26 de octubre del 2022.

En términos del artículo 365 fracción III de la Ley Federal del Trabajo en relación con el artículo 42 inciso I fracción V de los Estatutos vigentes del SITUCICY se autorizan los presentes.

Autoriza



---

Leticia Peraza Echeverría  
**Secretaria General**